



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Villahermosa, Tabasco, a 19 de mayo de 2026.

Oficio número: GU/DG/067/2026.

Asunto: se presenta iniciativa.

Diputado Reynol Chamec Cruz
Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima
Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
P r e s e n t e.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 114, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, tengo a bien presentar una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco*.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.


Javier May Rodríguez
Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Tabasco

C.c.p. Archivo





JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco*.

Villahermosa, Tabasco, 19 de mayo de 2026

Diputado Reynol Chamec Cruz

Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, me permito presentar al Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco*, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde una visión de modernización y optimización de los recursos públicos, la Administración Pública Estatal ha emprendido un proceso de reingeniería impulsada por la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*¹ con el objetivo de construir un gobierno más cercano y accesible para la ciudadanía, con la capacidad de actuar con rapidez y contundencia ante los retos que enfrenta.

Entre las reestructuraciones implementadas, destaca la transferencia de las unidades administrativas identificadas como autoridades jurisdiccionales

¹ Decreto 013, suplemento I, edición 8575. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 9 de noviembre de 2024.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

laborales, del trabajo y previsión social, que anteriormente estaban adscritas a la Secretaría de Gobierno, ahora, dicha responsabilidad recae en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, sin menoscabar la autonomía e independencia de las autoridades encargadas de dichas tareas. Este ajuste no solo responde a una necesidad administrativa, sino que refleja un compromiso con la eficiencia institucional y la protección efectiva de los derechos laborales.

Estas acciones están alineadas con la visión plasmada en el *Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030*², particularmente en el Eje Transformador 1: *Empoderamiento del Pueblo para la Transformación*, objetivo 1.2.3 que consiste en priorizar la mejora de los servicios ofrecidos por las autoridades jurisdiccionales laborales, así como las relacionadas con el trabajo y la previsión social, a través de asesorías, representación jurídica, impartición de justicia y supervisión de la normatividad laboral, asimismo se pretende garantizar el pleno respeto de los derechos de los trabajadores, fundamentando cada acción en los principios de imparcialidad, legalidad y confidencialidad.

Por lo antes expuesto, resulta imperativo proceder con la armonización de la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco* con la legislación vigente, un paso que no solo responde a la necesidad de actualización normativa, sino que se convierte en una oportunidad invaluable para incorporar paulatinamente un lenguaje incluyente en la redacción de las disposiciones normativas, alineando su contenido con los principios establecidos en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

Este proceso de adecuación es esencial para asegurar que el marco jurídico responda con precisión y pertinencia a la realidad social y jurídica actual, reconociendo las dinámicas cambiantes de un entorno que exige marcos legales claros, inclusivos y eficaces. La actualización normativa debe orientarse a fortalecer los procedimientos administrativos y promover condiciones más justas y equitativas para todas las personas, en razón de lo anterior, la modernización de nuestras leyes no es un fin en sí mismo, sino un medio para

² Publicado mediante el Decreto 082, Extraordinario, Edición 265 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 31 de diciembre de 2024.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

construir un sistema que verdaderamente sirva a las personas, protegiendo sus derechos y asegurando su pleno acceso a la justicia.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se somete a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7, fracciones I, II, III y IV; 19, fracción II; 55; 102, párrafos primero y tercero; 103, párrafos primero, fracción I, y segundo; 104, párrafo segundo; 104 bis-A, párrafo primero, inciso A), fracciones I y II, e inciso B), párrafo primero y fracciones I, II y VI; 104 bis-B; 104 bis-C, párrafos primero, fracciones II, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII y XXVI, y segundo; 105; 107; 109; 111; 118; 125; 128; 129; 131; y **se adiciona** un párrafo segundo al artículo 106; todos de la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco

Artículo 7.- ...

- I. En el Poder Legislativo: El congreso del Estado, representado por el Presidente o **Presidenta** de la Junta de Coordinación Política;
- II. En el Poder Ejecutivo: El Gobernador o **Gobernadora** del Estado y, en sus dependencias los funcionarios de mayor jerarquía;
- III. En el Poder Judicial: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, representado por el Magistrado Presidente o **Magistrada Presidenta**;



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

IV. En los Municipios: Los Ayuntamientos, representados por el Síndico o **Síndica** de Hacienda, el Presidente o **Presidenta** Municipal o por el Presidente o **Presidenta** del Consejo en su caso;

V. ...

Artículo 19.- ...

I. ...

II. La incapacidad física temporal del trabajador, cuando la misma derive de un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo y se determine así médicamente, en cuanto le inhabilite para desempeñar su trabajo de acuerdo con la Ley **de Seguridad Social del Estado de Tabasco**;

III. a la VI. ...

...

Artículo 55.- Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores, se regirán por las disposiciones de la Ley **de Seguridad Social del Estado de Tabasco**. Las incapacidades que con este motivo se autoricen, serán con goce de salario de acuerdo con dicha Ley.

Artículo 102.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje estará integrado por tres magistrados o **magistradas** que durarán en su cargo seis años, con excepción del magistrado o **magistrada** representante de los trabajadores que durará en su cargo tres años, que se iniciarán a partir del día primero de enero del año constitucional, serán: uno en representación de las Entidades Públicas, designado o **designada** por el **Secretario o Secretaria de Administración y Finanzas**; otro en representación de los trabajadores, designado o **designada** a través de su Sindicato; y un tercero que será el Presidente o **Presidenta**, nombrado por el H. Congreso a proposición en terna del Ejecutivo del Estado.

...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Por cada Magistrado **o Magistrada** representante de las Entidades Públicas y de los trabajadores, se nombrará **una persona** suplente de la misma manera que los propietarios.

Artículo 103.- Para ser Magistrado **o Magistrada** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se requiere:

I. **Tener la ciudadanía mexicana** por nacimiento y contar con una residencia efectiva en el Estado de Tabasco, de por lo menos cinco años anteriores a su designación;

II. y III. ...

El Presidente **o Presidenta**, el Secretario **o Secretaria** General, Auxiliares y el Secretario **o Secretaria** de Acuerdos deberán **contar con título profesional de licenciatura** en Derecho y tener, cuando menos tres años de práctica forense reconocida y haberse distinguido en conocimiento del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Artículo 104.- ...

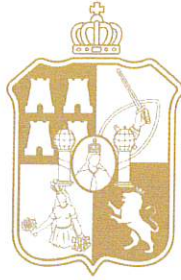
I. a la V. ...

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje contará con un Secretario **o Secretaria** General, Auxiliares, Secretarios **y Secretarias** de Acuerdos, Actuarios **y Actuarias**, y el personal necesario **para el desempeño de sus funciones, mismos** que estarán sujetos a la presente Ley. Pero los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la misma a ellos y demás trabajadores del Tribunal, serán resueltos por los **Tribunales Laborales Locales**.

...

...

Artículo 104 bis-A. Se crea la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, dependiente **de la Persona** Titular del Poder Ejecutivo, como órgano de buena fe, de interés público y de carácter permanente, que



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

tiene por objeto la defensa de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, con facultades de representación ante conflictos individuales y colectivos suscitados con motivo de la relación laboral de los trabajadores con el ente público, actuando éste como patrón; misma que orgánicamente estará adscrita a la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**.

A).- ...

I. Procurador **o Procuradora**;

II. Procuradores **y Procuradoras** Auxiliares; y

III. ...

B).- Requisitos para ser Procurador **o Procuradora** y Procurador **o Procuradora** Auxiliar:

I. **Tener la ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos;

II. **Tener título profesional de licenciatura** en derecho;

III. a la V. ...

VI. **Tener 21 años como mínimo en la fecha** de su designación; y

VII. ...

Artículo 104 bis-B. El Procurador **o Procuradora** de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, será **nombrado o nombrada** por el Gobernador **o Gobernadora** del Estado, a propuesta mediante terna, **del Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**. Los Procuradores **y Procuradoras** Auxiliares serán designados por **el Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 104 bis-C. El Procurador o **Procuradora** de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. ...

II. Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de acuerdo a las directrices, lineamientos y órdenes que emita **el Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;**

III. ...

IV. Intervenir en la defensa del trabajador burócrata, en aquellos casos en que legalmente no estuviese representado en las comparecencias ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje **y/o Tribunales Laborales Locales**. Para este efecto el órgano jurisdiccional dará conocimiento inmediato a esta Institución;

V. a la VII. ...

VIII. Acordar con **el Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad; así como recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos y atender en audiencia al público;

IX. Proponer **al Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, en coordinación con la **Dirección General del Trabajo y Previsión Social**, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia;

X. Aprobar las políticas generales en materia de conciliación, asesoría, apoyo técnico y de lo contencioso, así como las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y de cualquier



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

otra índole administrativa para el funcionamiento de la Procuraduría, en los términos del presente ordenamiento y en coordinación con la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**;

XI. Proponer **al Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, la celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sea conveniente suscribir en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. ...

XIII. Hacer del conocimiento al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, la contradicción de criterios sustentados en los laudos dictados por dicho Tribunal, informándole al Magistrado Presidente **o Magistrada Presidenta** los casos concretos que así se hayan resuelto, para que por su conducto se sometan al Pleno de dicho Tribunal, a efecto de que se resuelva conforme a derecho;

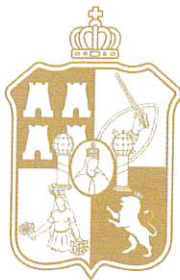
XIV. y XV. ...

XVI. Remitir **al Órgano Interno de Control** de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, para su sustanciación y resolución la documentación correspondiente a las denuncias de carácter administrativo, presentadas en contra de los servidores públicos de la Procuraduría;

XVII. Delegar sus facultades en los Procuradores **y Procuradoras** Auxiliares, así como dictar las medidas que se requieran para garantizar la eficiencia, modernización y simplificación de los procedimientos operativos;

XVIII. Proponer **al Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, para su aprobación, los anteproyectos de programas y presupuesto, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios;

XIX. ...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

XX. Dirigir, resolver y autorizar conforme a los lineamientos que establezca **el Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los asuntos relacionados con el personal del órgano a su cargo;

XXI. ...

XXII. Desempeñar las comisiones que le confiera **el Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**;

XXIII. Vigilar que los Procuradores **y Procuradoras** Auxiliares, personal administrativo y de apoyo a la Procuraduría, cumplan lo dispuesto por el Reglamento;

XXIV. y XXV. ...

XXVI. Las demás que se deriven de **esta** Ley, y el Reglamento que al efecto se expida, así como de otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende **el Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado** dentro de la esfera de sus facultades.

Los Procuradores **y Procuradoras** Auxiliares tendrán las facultades y obligaciones que les señale el Reglamento Interior de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, y las que por delegación les encomiende **la persona** Titular de la Institución, contando con las facultades de representación de **esta**.

Artículo 105.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje actuará en pleno, las votaciones serán nominales sin perjuicio de que en caso de discrepancia, el Magistrado **o Magistrada** inconforme emita voto particular por escrito.

Artículo 106.- ...



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje garantizará la imparcialidad y autonomía jurisdiccional en su toma de decisiones.

Artículo 107.- Tan pronto se reciba la primera promoción relativa a un conflicto, el Presidente **o Presidenta** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje citará a las partes a una audiencia de conciliación, que deberá llevarse a cabo dentro del término de diez días. En esta audiencia se procurará avenir a las partes y en caso de celebrarse convenio, se elevará a la categoría de laudo, que obligará a las partes como si se tratara de sentencia ejecutoriada. Si las partes no se avienen, remitirá el expediente a la Secretaría General del Tribunal para que se proceda al arbitraje, de conformidad con el procedimiento que establece este Capítulo.

Artículo 109.- Las Audiencias estarán a cargo de los **y las** auxiliares del Tribunal. El presidente **o presidenta** resolverá todas las cuestiones que en ellas se susciten. Las actuaciones se efectuarán con los Magistrados **y Magistradas** que asistan. Sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos.

Artículo 111.- La contestación de la demanda se presentará en un término que no exceda de **15** días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación; deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda y ofrecer pruebas, en los términos de la Fracción V del Artículo anterior.

Artículo 118.- Antes de pronunciarse el laudo, los Magistrados **y Magistradas** podrán solicitar mayor información para mejor proveer; en este caso, el Tribunal acordará la práctica de las diligencias necesarias.

Artículo 125.- **Las personas** integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, **así como los y las** Auxiliares no son recusables; pero deben excusarse cuando tengan impedimento legal.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Artículo 128.- El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, **podrá** imponer multas de siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización **como mínimo y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como máximo**; tratándose de los trabajadores y los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere esta Ley.

Artículo 129.- Las multas se harán efectivas por la Secretaría de **Administración y Finanzas**; para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. La Secretaría aludida informará al Tribunal de haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro.

Artículo 131.- Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a un Actuario **o Actuaría** para que, asociado de la parte que obtuvo, se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla la resolución, apercibiéndola de que, de no hacerlo, se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior; sin que, por ello, se omita el cumplimiento de dicho auto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje y la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado deberán realizar las gestiones que estimen pertinentes a efecto de adecuar sus Reglamentos Interiores dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, conforme a las disposiciones del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido al presente Decreto.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

ATENTAMENTE

J. May Rodríguez
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO